

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 517

PERÍODO LEGISLATIVO

1992

EXTRACTO **DICTAMEN DE COMISIONES N° 5 Y 2** - En mayoría sobre As.

Nº 243/92 (Proyecto de Ley otorgando una pensión graciable por vida al Sr. Rodolfo A. GODOY), aconsejando su sanción.

Entró en la Sesión **02 de Diciembre 1992.**

Girado a la Comisión **Obs. 4 Dias - Ley Sancionada 11/12/92 - Ley Provincial N° 63 -Dto. N° 02/93.**
N°: _____

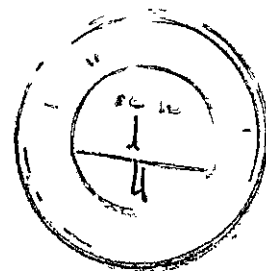
Orden del día N°:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
01 DIC 1992
MESA DE ENTRADA
Nº 517 HS 1540 FIRMA



S/Asunto Nº243/92.

DICTAMEN DE COMISION Nº5 y 2
EN MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

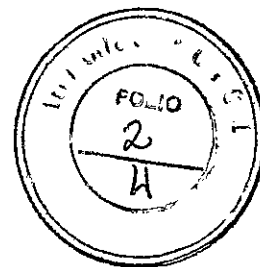
La Comisión Nº5 de Acción social, Familia y minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierra Fiscales, Asistencia, previsión social y Trabajo y Nº2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal, han considerado el proyecto de Ley del Bloque Justicialista Progreso y Justicia Otorgando una Pensión Graciable al Señor Rodolfo Antolín GODOY y, en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

SALA DE COMISION, 27 de Noviembre de 1992.

[Firmas manuscritas]
ANITA T. MENEZ de GUERRERO
Legisladora
Legislatura Provincial
[Firma manuscrita]
RAUL G. PEREZ
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

S/Asuntos Nros. 243/92.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Otórgase una Pensión Graciable hasta tanto cambie su situación económica al Señor Rodolfo Antolín GODOY, DNI 6.222.425, con domicilio en la ciudad de Ushuaia.

ARTICULO 2º.- El importe al que se refiere el Artículo 1º de la presente será el equivalente al monto total que recibiere una categoría 10 de la Administración Pública Provincial y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

ARTICULO 3º.- El beneficiario de la presente Ley gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 4º.- La Pensión concedida en el Artículo 1º regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a la Partida Presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 6º.- Para el supuesto de que el destinatario de la Ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar del otorgado por la presente Ley.

ARTICULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

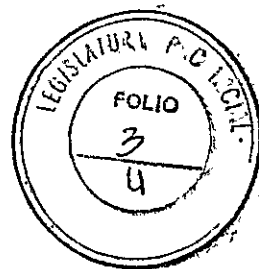
[Firmas manuscritas]

MARIA T. MEMEZ de GUERRERO
Legisladora
Legislatura Provincial

RAUL G. PEREZ
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

S/Asuntos Nros. 243/92.

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Esta Comisión hace suyos los fundamentos expuestos por los autores del proyecto original.

SALA DE COMISION, 27 de noviembre de 1992.

[Firmas manuscritas]

[Firma manuscrita]
RAUL G. GUERRERO
Legislador
Legislatura Provincial

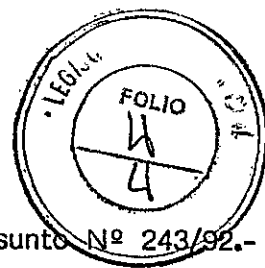
[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
RAUL G. PEREZ
Legislador
Legislatura Provincial



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA PROVINCIAL



PIZARRO, Osvaldo
GUERRERO, María
BIANCIOTTO, Oscar
BLANCO, Pablo
MARTINELLI, Demetrio
JONJIC, María
CABALLERO, Santos
PEREZ, Raúl

SALA DE COMISION, 27 de Noviembre de 1992.-